

LEY B - N° 2.754

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto el 14 de marzo de 2008 entre la Provincia de San Luis y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrado como convenio N° 07/08 , cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 2.754

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el señor Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en Bolívar 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", por una parte y la Provincia de San Luis representada por el señor Gobernador, Dr. Alberto José Rodríguez Sáa, con domicilio en 9 de Julio 934, San Luis, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra, con motivo de la proximidad de los festejos del Bicentenario de la Revolución de Mayo, siendo el cabildo de San Luis el primer Cabildo de la ahora Nación Argentina que aceptó y mandó sus representantes a la Junta de Mayo, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Objeto:* El presente Convenio tiene como objeto crear lazos recíprocos de colaboración para una mejor y más eficiente gestión y administración de políticas tributarias y de fiscalización de tributos; una mejor utilización de recursos en el área de la Salud Pública, así como la introducción de innovaciones tecnológicas y sistemas informáticos para los servicios del área referida. Incentivar la cooperación para la gestión, capacitación y administración de recursos humanos. Promover la protección ambiental y el desarrollo sustentable de las actividades productivas para el intercambio de experiencias de gestión promoviendo la modernización de ambas administraciones, la introducción de mejoras tecnológicas y políticas de transparencia administrativa y acceso a la información. Para el crecimiento cultural y artístico de los pueblos a través del desarrollo de las artes, y las industrias que ellas generan.

SEGUNDA: *Actividades de Cooperación:* "LA CIUDAD" Y "LA PROVINCIA" de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán programas de cooperación, asistencia técnica y capacitación en todas las áreas de mutuo interés; cada una de las acciones que se decidan implementar serán establecidas a través de Convenios Específicos.

TERCERA: *Convenios Específicos:* Los Convenios Específicos que firmen las partes en el marco de este acuerdo a través de sus Ministerios, Secretarías u organismos equivalentes, establecerán los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, las obligaciones a cargo de cada una de las partes el presupuesto correspondiente y los responsables de la dirección y ejecución del mismo; deberán contener cláusulas específicas del resguardo de la propiedad intelectual o de resultado de los trabajos que se realicen. En caso contrario, los derechos

intelectuales originados en trabajos realizados en el marco de este acuerdo pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el marco del presente Convenio.

CUARTA: *Condiciones Financieras*: “LA CIUDAD” Y “LA PROVINCIA” acuerdan que:

- a.- No hay compromiso presupuestario alguno asumido por las partes a la firma de este Acuerdo.
- b.- Para cada Convenio Específico se indicarán separada y específicamente los compromisos presupuestarios y, en su caso, aportes de bienes que resulten necesarios para su implementación.
- c.- Las actividades de cooperación, estarán sujetas a los fondos y presupuestos vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: *Responsabilidad*: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieran efectuado cada una de las partes.

SEXTA: *Plazo*: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de no menor de tres (3) meses de voluntad de rescindirlo.

SEPTIMA: *Rescisión*: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente, sin invocación de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

OCTAVA: *Jurisdicción*: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, dejando constancia que las notificaciones judiciales al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser cursadas en calle Uruguay N° 458, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, de conformidad con lo establecido por Ley N° 1.218 # y la Resolución N° 77-PG-2006 #.

En prueba de conformidad, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de dos mil ocho.

José Alberto Rodríguez Súa

Mauricio Macri

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas